

Laja no ~~11~~
06

C. 2/8
11

1824

Sequidos por D. Fr. Co. de la
Melena

con
D. Man. y D. Petronila

Perochona p. Cant. sup

es el S. Coronel de Coto D. Fr. de che
Cannan y Moa

et el el Insipido Moreno

CSJ-CII

LEG:6

Doc 11

Fol: 18 + carátula.

Caja 6

Eto. 90

Folio 18

Handwritten signature in blue ink

11825

1874

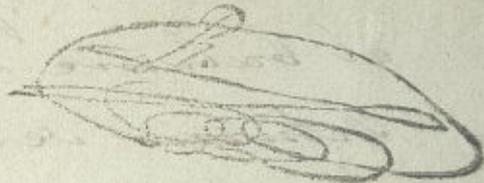
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Doc reales.

SEALLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL VCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Años de 1823. y 1824.



Yo Juan de Dios Moreno Receytor propiet. del Num. 1
y Asistente al despacho diario del Señor Coronel Don
Juan de Caceres y Ochoa Alcalde de primer voto
de esta muy noble y leal Ciudad de los Reyes del Perú.

Certifico: y doy fe que comparecieron en
este Juzgado D. Juan de la Melena, y D.
Manuel Peruchena con su hermana D.
Petronila demandando a aquel a cargo la can-
tidad de veinte seis pesos q. se adeudan
de unas Botijas de aguardiente q. les dio
p. la Pulperia de la Esquina de San An-
dres de cuyos enseres y trastos muer-
tos son deudos, y q. solicitaba se le entre-
gare esta p. a abilitarla p. su cuenta, y de-
benzar la mencionada suma, lo q. verifi-
cado la devolución a sus deudores: es-
tos propusieron satisfacer con otro p.
mensual q. al acreedor no se atada-
no, y si, en que el pago lo hicieren dan-
do cuatro r. diarios lo q. empezasen des-
de el día de mañana, en lo q. se comen-

mezon: aprobó en Senoria el contrato
con la calidad de q^e en dejando de pagar
en solo dia, el acreedor sera arbitro a
tomar la Pulperia, presidiendo q^a ello
el balame de estilo con asistencia del
Notario de este Juzgado, y q^e el
dicho acreedor para cubrir la cantidad
de la deuda, siendo de cuenta de D. Ma-
rta y su hermana las gastos q^e se
ocasionaren: tambien vió presente D.
Juan q^e se debian quinze y. asi mismo
se acordó que la q^e ofrecieron pagar
el primer del entrante Junio. (solo que
se combuya al comparendo y lo subido
H. En Lima y Mayo veinte y siete
ochocientos veinte y quatro. Ferrada
y q^e para mantenga en sit^o de vale.

Man a Dios Ameno



Dos reales

SELO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Of. M. de 1.º voto



Don Juan Cozla compareció ante el Sr. Jefe de la Audiencia Don Juan de Dios. Que
 habiendo comparecido ante el Sr. Jefe de la Audiencia Don Manuel Percechero y su hermana Doña Antonita quienes
 por entorpecer al pago se presentaron como in acre
 dor; mas despues de una larga conferencia quedaron
 combenidos en pagar quatro ex. dias desde el dia ve
 ntageno de Mayo, con la calidad de que si fallare
 en solo dia en su cumplimiento se renovada la cara
 de mi deudores Don Juan Cozla los ciento se
 p. q. le demandava con mas quinze p. en el
 1.º de Jun. Segun todo consta, y Aprobado p. la sen
 tificacion de comparencia, y Aprobado p. su J. A
 con la dicha solemnidad Acompaño.

En el tpo. de la comparencia vine pre
 sente a V. que los deudores habian a mala fee
 y q. solo hacian talia al ejecutivo, asi mismo
 desde que desde el dia primero inclusive han sus
 pendido el pago de la quatro ex. dias, no han
 pagado la dca. al actualis q. p. el q. hepli
 apelar de Reconvenciones diaxias; han hoy
 sus dias q. me han concertado q. no tienen co
 mo pagar, y q. me parecen, apelar que la
 cara la tienen abilitada con mi dineros. Lo
 que pongo ala consideracion a V. afin de
 que se digna tomar la provida q. Jefe de

tuna, con arreglo ala Censura aprobada y
us. y se acompañan. Palo q.

M. Sup^{ca}. que en atencion a lo expuesto, y alas
excepciones q. supra en el dia, y cargado a fa-
vor de q. interceder a suya tiran la pro-
vid. q. en lo p^{nt} se solicite y Chirriand

3^{ra} Co. de la C^{ca} de la C^{ca}
M. de la C^{ca} de la C^{ca}

Lima y Junio 12 de 1824

et tunc
Lleve a debido efecto lo dispuesto en el comparen-
do, practicandore el calame, y procediendore
en los mismos terminos, en q. se conformaron
las partes

Echevarriaga

Suplico y pido para el Sr. Coronel en
Ayuda D. Juan de Echegarria y Alcaide de la C^{ca}
de p^{nt} de su noble y leal p^{nt}
alor Rey en el Peru conformar a D. D. Pe-
dro Barquero Alcaide de la C^{ca} en el
dia de infra

Fran de los Arroyos

notificas

En Lima y Junio catorce del presente año fue
leido el dicho comparendo. Fran de la C^{ca} de la C^{ca}
de hoy fe

Otra

Monteagudo, sucesor de Sr. Auto de

3
501

Balance de la Casa Pulperia, F-
Chingana, Esquina de S. Andrés.
Dado en Junio 14, de 1824.

Faint, illegible cursive handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, prominent cursive initials or signature, possibly reading 'B. C.' or similar.

Faint, illegible cursive handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

7 4

José Luis Coahuila Pinar del Rio
all Comisario de Pulperos y el fin que me
indica doy fe

Morón

Otra

Inmediatamente hizo otorgar a Petronila Leno
chunado y fe que en quedo invocada si de
valer la chingana y que queda a disposi-
cion de D. José Luis que la recibio

Morón

Diligencia

Secundamente se procedio en cumplimiento
del mandado, al Balance que se practico
y se el de infrante de que doy fe

Morón

Doy fe que concluido el Balance que como se
en la diligencia anterior se hizo en la
casa de D. Fran^{co} de la Melena como se ordeno en el
Auto de fe que queda en la perpetua y ason-
to en un y to firmo en dicho dia

Fran^{co} de la Melena

Morón



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA Para los Años de 1824 y 1825.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Un quartillo.

68

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1821 y 1822



Yo Petronila Penochena suida Onesta, como mas haya lugar en
derecho pánico ante V. S. y digo: q. p.ª poder mantenerme me puse
a trabajar en compañía de mi hermano Man. Penochena, en una
tienda en quina a J. Andres q. seavia a Barbencia, la qual forme
a Pulp.ª formando la de todo lo necesario p. ella, p. cuyo efecto
fui abilitada p. J.ª Bentura Manda entregandome en dinero 250 p.ª
q. embente en los tratos mientes, se mortuaron V. pagan al dueño de
la finca 6 m.ª de Animo ante y Obregilla a su amo, p.ª con p.ª en su
en q. se me entregase esta quina. Subscribam.ª p.ª abilitada p.ª
lo demás de p.ª en su acto p.ª abrin esta Pulp.ª q. a la presente
estoy debiendo como son a D.ª Fran. Alb. Calderon, veinte y cinco p.ª
de una botija a Aguand.ª, a D.ª Maniano Roman diez p.ª, a un juan
ser a la calle de S.º Domingo quarenta p.ª y a D.ª Fran. Melena
cien p.ª y seis p.ª adidos los q. estoy debiendo a causa de Robo
y Saqueo publico q. me hicieron a la entrada de Exent.ª:
En estas circunstancias el dia catore del Corral. se procedio a
Orden de V. S. y apedimento de la citada D.ª Fran.ª de embargo a
esta Pulp.ª p.ª no haver cumplido mi hermano a satisfacen
le los 116 p.ª, sin atender a las dudas privilegiadas q. tiene
la casa, la q. se halla en su poder, a q. he solicitado p.ª su libe-
cion, q. se eruna a ello, sin embargo a saben y conocen mi On

trader, apretado se q. mi hermano es el malacostumbres, y p. p. p.
terto q. ni p. los arcedones de la Julp. romana p. cui es fe
cto tena Notificado p. V. S. p. mi intencion es, satisfacen
amis Arcedones, trabajando en ella, q. no es modo q. me pro
pone D. Fran. q. me pondria un casonito p. ello, si el suso
dho. no conosciere mi Caucten no pondria ami cuidado
ni un Real. Lo q. intento es p. q. sean Cubicatos mis
Arcedones, se me entregue dho. Pul. p. haciendose el Res
pectivo Salame, y obligandome a manteneren con A
pnal, teniendo una Utilidades tres partes en esta
forma, la mitad aratado D. Fran. y otra otra mitad
a los restantes Arcedon; a lo mismo tiempo estallano
a abilitarme el Franca, conosciendo mi Oron y cum
plim^{to} ami palabra, en estos terminos, q. no vacan
endo otro remedio que hacen en el arumpto, si cui
modo podre satisfacer ami Arcedones. Por tanto
A V. S. pido y sup. q. en atencion a lo q. llebo expuesto, y
ala triste situacion lamentable en q. me hallo, se
viva accedan ami sollicitud, con justicia q. pido
y espero alcanse una Justif. de V. S.

Por la intercedida

Man. Leon

Unno Paris 19 de Mayo 1724

Companian con mi bo lar partes
el Miercoles treinta del corriente

Echevarria

Mano de los Mosenes de Havien

9
de comprando las paxinas las paxinas
y exponiendo la ud. Titronila Perachena
que amo quien le comprara la casa mo-
ticia de esta paxina, en cuya virtud orde-
no el Sr. Juan q. realizar la venta
y q. dentro de quarenta dias le satisfaga
ala parte de Sr. Juan. y la Estelena la
cantidad de ciento cinquenta p. y los dias de
este comprando, quedando prevenido
Sr. Juan. se dar cuenta a este Juy. de su
cumplim. p. la ultima resolucion, aque-
gandose este escrito a los antec. cuya
entrega a la Casa quando cumpla Sr. Pe-
tronila ha de ser con preced. de balanza
ante el mismo Titronilo. Con lo q. se
compró este comprando q. firmo el
q. supo subscibiendo Sr. Estelena y Jul.
Tres de mil ochocientos veinte y qua-
tro = Lumen dato = quatro. Vale.



Juan Co. de la Estelena

Juan de Dios de la Estelena



†
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALCIA
para los años de 1823 y 1824



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Stabilidad

VALGA

para los Años de 1823. y 1824. y 1825.



D. Juan Perachona, sube de la Cantina de Guernilla, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Vera Cruz, como ma-
holla suya en dno. ante V. S. pgo. Que siendo que
no propietario de la Casa Chingona q. esta contigua
al Hosp. de S. ⁿ Andres; hizo de necesidad, se levantase
a esta con varias utiles, y entre ellas de una botija
de Aguardiente p. este fin ^{de} ver ad. Prom. Mele
ra dueño propio del ⁿ ^{de} ^{de} q. si hallava
anclado en el ⁿ ^{de} ^{de} p. q. cediendo ciertas es-
perias de valor en calidad de pignoratada, diera al sup.
de botijas de Ag. como se verifico, proporcionandole
quatro, y sin quererle admitir las esperias relaciona-
das. Es Negado el caso, q. p. variaciones y malas rentas,
no pudo el q. se presenta cumplir con el espoualado
y legitimo pago en el tiempo oportuno, donde dima-
ni se desalojase de la casa, p. orden del Ille. ord.
q. era en ese entomey D. Juan Lohavaria y Ursa in-
firmante este orden el Director Juan de Dios Moran

Actuario de los Juzgados.

Et artefacto de q. se valio Melena Suave
hacer, fue de hacerse ver a este Jue, de q. se iba
a pasar donde estovian los Patriotas, y q. era
necesario asegurar el interes de q. le era perso-
chena deudo. Cautante D. si este malintencionado
hombre, loya conovon p. qualesq. medios, ser-
viera la impudencia de q. se havia valido, qualq.
huvieron sido los resultados, como lo avien el Jue
exponiendo q. si resultava en suya la demencia,
havia pason p. las armas a Peruchena. Con-
signe p. ultimo reparante de la casa, cobchando
a Jue y actuario, de p. de tanto al q. se pre-
venta como asi hermano D. Petronila Pe-
rochena sin la administracion de la casa Chinga-
na, hasta el arribo del Exerito Libertad. en
q. p. cohonestan su mala versacion, entrego a la
hermana del Sup. la casa con los utiles q. con-
ta de la razon q. presenta. Por ella se demuestra
haver residido su hermano ciento noventa y nue-
ve p. quatro m. en razon de honorarios y satisfecho
D. Petronila noventa y nueve p. dy r; su proposito
se estienda a q. la bondad de este Juzg. competo
a Melena a la satisfacion de los otros dany y
perjuicio q. ocasiono con el lousam. q. alcanso de
un Jue tan venal como D. Juan El Chavarrin,
y en informe corrido el Preceptor Juan de
Diz Moreno, cediendo la casa como se la en-
trego en el acto de la providencia, y p. Perit-

14

batonacas, y q. mientras esto se verifica, no se
sufaga un real alla hermona de Perochena, ha-
ta la cancelacion de esta demanda.

Escandaloso son los echos con q. Melena se ha
comportado en tiempo de la opresion del tirano Do.
de la Espanola. El caso al Do. de la Casa del Cath.
Abdil el King. Sord. q. hoy se nombra el Cro-
tente, p. q. se cumiese en Loro contra los Patriotas,
alcamand de ag. mudeum. en q. constava la
venta al Rey en diez mil p. Por ultimo Mele-
na trato de perjudicar tanto a Perochena en
el Tribun. de este Jues q. solo con su relacionen
su nombre, porase q. inspira vengansa contra
los echos q. son tan constantes y notorios en esta
Ciudad, con el ministro Navero q. deve ser repulca-
do en los ultimay concordades de la tierra. Por tan-
to

Ab. S. pide y sup. q. en consideracion a lo expuesto, se
sirva manden hacer segun lo expuesto en este do.
publ. q. implore etc.

Manuel Perochena

Lima y Diciembre 23, 1821.

Por presentado con la lista que acompaña, y compare con
las partes en este Juzgado a las diez del dia de mañana vien-
tes veinte y quatro del corriente.

Rueda

Antes
Manuel Navero
es. no. de dilig.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Habilidad.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.



En veinte y tres de Diciembre del año: Cite con
el Dec. de la buelta à d. Manuel Peruchena
en su persona, doy fe -

Manuela

Y continenti hice otra citacion à d. ^{Manuela} Francisca
de Alena, en su persona, doy fe -

Manuela

Esma y Dicte. 24.
1824.

Oydas las ^{tes} p. en la comparecencia, que-
do en suspereso la resolucion p. quando
concurra d. ^a Mora Peruchena tambien
interizada, à cuyo fin se citaran
de nuevo y paguense el expediente
q. se ha hecho p. d. ^{te à Manuel} Juan. ete
na y en el entretanto no innoe a quella
en lo pagor de la avilitacion con que

El quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para los Años de 1824 y 1825.

Stabilidad

gira la cara en el dia, y que no en-
treque con alguna a su hermano
D. Manuel como lo ha solicitado
el quechedon)

Manuel Mansilla
Escribano de dilig.

En el mismo dia notifiqué el auto ant. a
D. Juan. Dia Melena, en su persona doy fe -

Mansilla

Y continuanti vice oída a D. Man. Leaoche-
na, en su persona, doy fe -

Mansilla

En otro dia vice oída notifica

cion a D. Petronila Percehema, en
su persona, don Jo-

Marietta



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Extensive faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

El Comercio
No. 100
1850

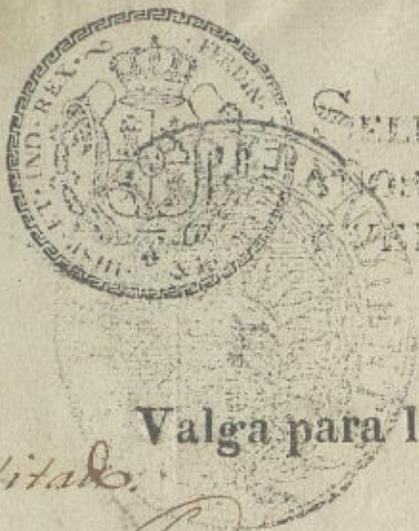
El Comercio
No. 100
1850



Handwritten signature or initials in cursive script.

Handwritten signature or initials in cursive script.

Small handwritten mark or signature.



El. quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Por el dependiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para los Años de 1824 y 1825.

Habilitado.



En quartilla.

3
16

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y UNO. 1.º de la Libertad.

Válida p. el año
1825.

R

[Handwritten signature]

Don. Juan de Dios

El Ciudadano Manuel Peruchena, Subte de las partidas de guerra peruvianos al Perú, ante V. S. p. y digo: Que p.º haberme mi casa p.º sito en la esquina de S.º Andrés, ocurri donde d. Juan Melena con unas prendas de vestir, a fin de q. me diese fiadas cuatro botijas de aguard.º quien habiendome las dado en 106. p.º me devolvió las expuestas alhajas. En el tiempo q. yo las expendia sobre vino la revolución memorable de Feb.º de 1824. con cuyo motivo todas las propiedades fueron asaladas, y en particular las cosas de trato, siendo una de ellas la mia q. saquearon los granaderos mormos q. vinieron al Callao y cargaron con ellas varias especies las mencionadas alhajas. Yo q. supe esta pérdida y p.º haber las demandas de mi acreedor Melena, ocurri al Prefecto D. Juan D. Utharria a quien hice presente mi quebranto, y solicite se me admitiese información de amigos q. presenciaron el saqueo, p.º q. en su virtud se me exonerase

del pago p.^o la necesidad del hecho. Mi solicitud
fue repetida á petición del referido Melena,
y conef p.^o el contrario se libró mandam^{to} de ejecu-
cion y lanzamiento, q.^o se llevó á efecto, q.^o p.^o todo esto
influyó la identidad de opinion política entre el
Prefecto y Melena, desandome en ése modo sin
tener en q.^o g.^o ni como guarda mi sueldo
y de mi hermana. En el experimento mi casa
Pulperia ha expencido todo el aguardiente q.^o le
dieron los Españoles en cambio de la Vergamín
llamado Constante, y ha lucrado en ella todo el
tiempo q.^o la tiene q.^o es como dije arriba desde
Febrero del año anterior, hasta la p.^o En esta
virtud Suplico á la caridad del Sr. se sirva ordenar
un comparendo y con lo q.^o remembre mandara se
me devuelva mi casa, en lo remanente q.^o me
la embargó, abonandome lo arrendam^{to} de lo
traves muerto; por tanto.

M. Suplico así lo provea y mande justicia &c.

Manuel Pacheco

Lima en 21 de 1825 -

Traslado á D. Fran.^{co} de la Melena -

Dejaray

En Lima y Enero Añosa y uno de mil
Ochocientos veinte y cinco Yo el

En no dilig^{no} notificue elise raven el Decreto
del fte. Sr. Fran. Co. de la Illenar. con
persona y pami^{no} doy ser

17 4

de f. Co. de la Illenar. Mariano Bravo
En no dilig^{no}

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten mark]



En quartilla.

SECO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

*Valga p.º el año
1825.*



Un quartillo.

12 18

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALLE

para los años de 1823. y 1824 y 1825.

Humilidad

J. P. de S. J. P. de S.
J. P. de S.

El Ciudadano Manuel Paredes Subten^{te} de las Cortes de guerra y proveyentes al Rey, auso. Of. del modo
mas conveniente para y digo: que para habilitar
mi Casa púbrica con esta esquina del ^{no} ^{de} ^{los} ^{cuales}
cuales donde D. Juan de Melena con unas pueras
de valor afin de que me diese fidedu ^{de} ^{los} ^{cuales}
aguardiente, quien habiendome los dado en 106 pes
mercado las expensas alhajas. En el tiempo
que yo las expensas se laboro la revolucion memo
rable de febrero de 824 con cuyo motivo todas las
propiedades fueron censuradas y en particular las
Casas de la corte, siendo una de ellas la mia que
seguia con los granaderos montados que vivian
del Cultivo y cargaron entre otras cosas las
mencionadas alhajas. Si quisiera yo poder
y previera las demandas de mi vecino. Melena
recursó al Jefe D. Juan de Encarnación a quien

de

178
hizo presente mi quebrante, y solicite como de
nuevo Informacion de testigos que presenciaron
el hecho para que en su virtud se me exonerare
del pago por la notoriedad del hecho. El si-
solucion fue repetida a peticion del referido
e M. de la Cruz, y antes p^o el contrario se tubo n^o n^o
damiento de ejecucion y lanzamiento que se
hubo a efecto, que para todo esto influyo la
identidad de opinion politica entre el Se-
fecto y M. de la Cruz, de fundome de este modo
sin tener en que ganar ni como ganar mi es-
tado y dem. honoraria. En la expresada
mi Carta p^o p^o ha expresado todo el que
dicen que le dicen los españoles en cambio
de su Borcanton llamado El Corriente, y ha
lucrado en ella todo el tiempo que la tiene que
es como dije a mi ba desde febrero del año ante-
rior para la p^o. En esta virtud, suplico
a la Real C^o de V. se sirva ordenar un Compa-
nido, y con lo que resultare mandare ser me
devuelva mi Carta, dando por Conyentada
la deuda de 106 p^o. con la p^o que he
sufrido. Parvella.

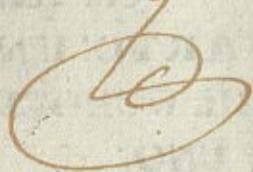
A V. pido y sup^o que se provea y mande en just^o de

Mmanuel de Peruchena

Lima, Ent. de 1825

Esos años para el oficio de

consiliaf. para el primer dia de aud.

Caasion & 

Antemi 2
19

F. C. O. G.
nom. grado S.
L. no pto

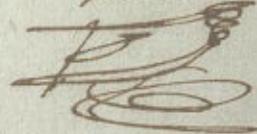
In Lima y En. Duce. El mil. Ochocientos Veinte
y cinco. Yo el En. no de Dili. cito para lo que se
manda en el Auto Ant. a D. Fran. Co. de
Mellera, para que concurre al Truado de
Par alas tres y medias de la tarde el dia
trece del corriente en su persona y firmo
Doy fee

Fran. Co. de Mellera

Mariano Oravol
En. no de Dili.

En Lima y En. Duce. El mil. Ochocientos
veinte y cinco. cito para lo que se manda en el
Dec. que pide ad. para Lexaschina en su persona
Doy fee

Grados.



Lima En. 13 de 1825.

Haviendo comparecido las partes tratadas
la mar. y no teniendo combenio ven el
D. en el Turf. que corresponde

Caasion & 

Antemi
F. C. O. G.
nom. grado S.
L. no pto



Un cuartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

VALCA

1823 y 1824 y 1825

Navarro

Don Juan de Dios...

que de su derecho como *comu*
puede

Cesar

1825

Hecho en...

Don...



En un cuartillo.

19.1

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

R

[Signature]

J. M. de Derecho.

D. Manuel Pexochera, Subd. de la Justicia de Guernillas
del Perú ante V.º. como suyo haud lugar en D.º. dice: Que
con fha del 3.º del pres. mes se dio traslado á D.º. Fran.º
de la Melena, y haud el día no ha convenido; por lo q.
se servirá V.º. mandar apremiar a D.º. Melena y que
entregue los autos en el estado en q. se hallen.
Otro si: Que el D.º. Fran.º Melena no pueda salir
de esta Capital p.º sin que en lo agenciado haya tanto
no concluya o V.º. lo determine; p.º tanto
A V.º. suplico mi lo proceda y mande en justicia
q. se expere de la sum.ª de V.º. D.º.

Manuel Pexochera

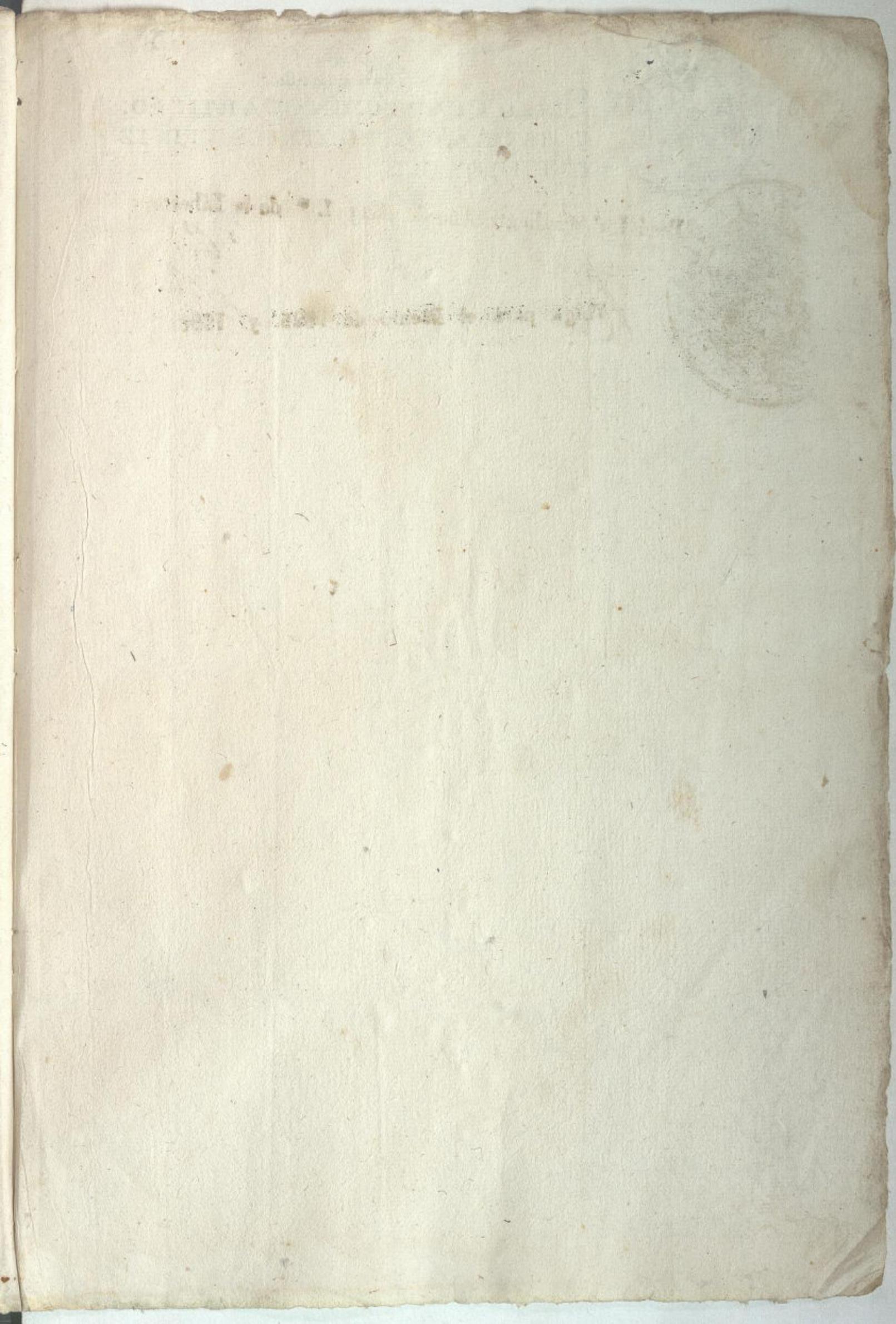
Lima Feb. 17/25.

En lo qual sea apremiado:
Al otro, D.º. Fran.º de la Me-
lena notálga de esta ciudad
sin dejar poder aceptado e in-
vuido p.º el seguim.º de esta
Causa —
Benavente

[Signature]

En Lima, Feb. veinte y cinco mil ochocientos veinte
y cinco, ante mi el Licenciado el Sr. D. Juan de la Buelta
y Sr. D. Juan de la Melena, en presencia de D. J. de

Melena





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Acabólitado

Por. Juan de Dios.



D. Manuel Suarez, Fernandez anombre de Francisco de la inclina, y en virtud de un poder q. le enderida forma presento en los Autos con D. Man. Peruchena sobre cantidad de pesq. q. adeuda. ami parte Respondiendo al traslado de su Escrito en q. pide se le devuelva la casa devedora abonandole los arrendamientos de los bantes presentq. Digo: Que en cumplimiento de justicia se hace saber a D. Manuel Peruchena, y dar al suplico su solicitud ordenando que en el presente asunto se entienda mi parte absolutamente con D. Peruchena su hermano, quien esta sobre cargo del pago de la deuda de mi parte, y a quien esta mandada la casa seg. todo aparece claro, y sencillo. de los Autos sobre el particular, y para afundar brevemente.

La solicitud de D. Manuel Peruchena es en su linea muy original, y muy escandalosa. El deudor de quatrocientos de aguard. y otras cosas partidas mas ami parte, este no ha combenido al pago y se excusa q. no verificable con los datos, y perspicua q. demanda ami parte, y con acusarla de ambigüedad, y favorecido p. el primer Jues q. intervine en la causa, (haviendo se presentado Peruchena para no pagar.) Esto ya se ve es depreciable, y todo el mundo conoce la querosia, y descabram. de la calumnia, y q. Peruchena no debaba en ello otra mira q. atentar con este expediente al acreedor, y abuelta de un aditrio y amarse con pagar. Cualquiera que sea este expediente necesariamente se forma con consentimiento q. juram. ha sido depreciable por todo q. D. Jues p. Juan Manq. a comido este negocio. Pero echando fuera la paja q. el deudor a tratado de meterle con tra Mendrug. al solo grano del asunto Resulta q. D. Ma

me el Perrochena de deuda Real quiere combentarse en
acceder p.^{ra} una fudipandencia propia suya. No ha-
yendo pagado el precio de las quatro bestias, y expi-
do p.^{ra} mi parte represento Perrochena en 20. de Mayo del
año pasado ante el Alcalde, y se recibio en comparen-
do q.^l. se Realizase el pago á razon de quatro reales dia-
rios facultando al acreedor á que tomase la cara si en
solo dia despare de verificar el pago aq.^{ui} comparendo
Ocurrieron tanto mi parte como D. Juan y D.^a Petronila
Perrochena. Haviendo salido de este primer apuro el deudo,
y no verificandose el pago Ocurrio mi parte en 12. de
Junio haciendo presente q.^l. deude el dia primero de dho.
Mes no havian cumplido el pago los dos hermanos
ni ratificado los dos del actualio pagados p.^{ra} mi misma
parte q.^l. los havia suplido por ellos, en consecuencia se
proveyo Auto ordenando se hiciese apuro, y deuido efe-
to en el comparendo practicandose el Balance, y proce-
diendose en los mismos términos en que se combentaron
las partes. De echo se practicó p.^{ra} D.^o Ine dino Gallegos
y se hizo entrega mi parte de la Chingana segun lo
mandado, y las Existencias eran insuficientes á cu-
brir la deuda, en este estado Ocurrio D.^a Petronila Pe-
rochena proponiendo al Juegado se entregase dho
Chingana siendo repetido Balance obligandose á
mantener el p.^{ra}l, y siendo aun Utilidades por par-
tes distribuyendolas la mitad á mi parte, y la demas
segun anuncia en su Cuento a f.^o se procedio p.^{ra} el
Jues nuestro comparendo, y se ordenó q.^l. Realizase la
venta D.^a Petronila, y que dentro de quatro dias ratifi-
carse á mi parte ciento y cinquenta p.^{ra} y los dos del
comparendo, y que la entrega de la cara fuese con el corres-
pondiente balance, no hubo quien comprase la cara, y
se conformó con que mi parte quedase en ella, poniendo
supeto de su satisfacion. Mas posteriormente conolido
mi parte de las Cuentas de D.^a Petronila Perrochena se
prestó aduere la cara esta como lo está hasta el dia
y abilitada nuevamente p.^{ra} mi parte, y difuntando ella
solo de sus Utilidades, sin contar en el dia dho mi parte

21
con el p^{al} aduudado, y con la pensión de abilitación
p^r. ver su Regula maneso, y que trata adelauntarse
y cubrir sus abilitaciones segun lo manifiesta el
papel de ff. y ff. que con engaño le usurpó D.ⁿ Manuel Pe-
rochena con su hermana D.^a Peronila p^a. presentarse en
el.

Esto supuelto qual es el día del d^o Manuel Perochena, y que
Reclama: el no ha pagado, y debe pagar, q^e exepcion oboleto
le favorece p^a. no ratificar lo que adeuda, la Chingana
Amas delo expuelto esta suarendada por el mismo
ala hermana segun aparece a la Cólora Escritura
de ff. en 20. de Mayo de 824. y mi parte esta entendiend^o
dore absolutamente con la hermana precindiendo to-
talmente de su hermano D.ⁿ Manuel. La hermana
misma en su escrito de ff. dice q^e encausare a Junio
se procedio de orden del Juzgado, y apedimento de mi
parte a embargo la pulperia por no haver cum-
plido su hermano con ratificar ~~el~~ ciento diez y seis
pesos en aquella fha. sin atender alas deudas pre-
biledadas q^e tenia la casa la q^e se hallava empoder^o
de mi parte, a quien havia solicitado p^a. su deboluci-
on, y q^e se excusaba a ello de saber, y conocer su hon-
rader apretesto de su su hermano de malas con-
tumbres; y q^e protestava q^e su hermano no se oyo
necia ni por los Acredores de la Pulperia p^a. cuyo
efecto seria Notificado p^r. el Juzgado puer su inten-
cion fua ratificar alg Acredores travajando en
ella. Cetero.

Por todo lo expuelto este es un negocio oca-
vado entre mi parte y D.ⁿ Manuel Perochena, y se
lo deve entender con la hermana D.^a Peronila y
mi parte. Si D.ⁿ Manuel quiere entender en la casa,
debe anular la escritura afavor de su hermano
entendiendore en el particular con ella, y ratificar
ami parte la deuda na cubiecta hasta el dia, y Chan-
celando la hermana con la Nueva abilita-
cion. Este es un negocio claro y bien claro en su



Dois reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad.

Manuel, y que no podrá excusarse en manera alguna por los feiblos, despreciables pretextos con que D. Manuel Peruchena para excusarlo. Por tanto =

A. P. pido y sup. se siaba prober seg. lo pedido en el exco de este lit. q. l. pito p. conclusion y expens en just. alcansar a V. con costas

Man. y gn. Garcia

Man. Suarez

Lima Mayo 3. de 1825

Tratada

Garcia

En Lima y Mayo tres mil ochocientos veinte y cinco, hice saber el Dec. annexo al Man. Peruchena, en cuyo nombre

Doy fee Peruchena

Garcia



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1826. y 1827.

S. Ines de Dio.

Yo Manuel Peruchena, y D. Francisco de la Melena en los Autos q^l. hemq^l seguido p^r. cantidad de pesos y lo demas devuendo decir: Que por evitar gastos, y las demas incomodidades que origina en pleito hemq^l acordado el presente del modo que no ha parecido conveniente. Y como sea preciso q^d. Reuiga el Decreto judicial a Vt. p^r. en aprobacion. Por tanto.

AN. pidiendo y Suplicamos se sirva hacerse p^r. recibido y mandar se archive el proceso p^r. ser Justo.

Otro: AN. pidiendo y Suplicamos se sirva mandarse se devuelva a los Autos. y devueltos q^d. sean de p^r. a 3. el ref. y el de p^r. a 12. y se le entreguen a D. Fran. de la Melena quedando de ellos en los Autos lo que correspondiere. Vayan a p^r. et supra.

Manuel Peruchena *Fran. de la Melena*

Doy fe: Yo D. Manuel Peruchena, y D. Francisco de la Melena q^l. firmamos en el p^r. 10. de juicio en presencia de los señores Jueces. Y para que asi conste pongo la presente en Lima a Mayo diez y ocho mil ochocientos veinte y cinco.

Fran. Gado
Yo no p^r.

Lema y Manos 18 de 1825

Autos y vites: por desistidos hagase como se pide
en lo principal, y otro si

Benaravé

F. J. J.

F. J. J.
F. J. J.
F. J. J.

En el día de Mayo último y por virtud del oficio de
vices y vites havi sacado el comiendo del auto que
se dio a F. J. J. de la Aldeana, en su persona doy fe

F. J. J.

En el mismo día havi sacado el comiendo del auto que
se dio a F. J. J. de la Aldeana, en su persona doy fe

F. J. J.

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
despues de ver la forma de los autos: la parte
interesada comprehende una obligacion de la cantidad
de ciento siete p. firmada p. el Sr. D. Juan P. de
Aldeana a favor de don Juan de la Aldeana su hijo
de veinte y quatro de ochocientos veinte y
quatro: otra id. q. comprehende la segunda
de la cantidad de ciento sin p. firmada a favor
del mismo q. el Sr. D. Juan P. de Aldeana
y Agustin Carrasco, en fecha abril veinte



Don reales.

23

SELEO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE ADEL OCHOCHINTOS VEINTE Y VEINTE Y SINO.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826

y año el mismo año con otros ramos á su
 pie sin firma en q. diez seivi una Botija
 de aguardiente en quarenta y dos y; y la tea
 sea una Bolera de bruto de un arrend
 amiento q. otorgó d.º Juan Peralta
 de una Casa miteloria á su hermana d.º Pe
 tronila Peralta en registro de d.º José
 Mendosa y Santolam. de un ramo de esclave de
 los autos citados la forma sea q. comprehen
 de un balance hecho según judicial en la
 quingana y la liquina de San Ansoes de
 la pertenencia de d.º Juan Peralta el
 q. práctico d.º José Luis Gallego en catorce
 de Jun. de ochocientos veinte y quatro. Igual
 mente se esclave la forma diez, once, y doce la
 prim.ª comprehende una cuenta de cargo y
 descargo de d.º Juan y la Helena ad.º Juan
 y d.º Petronila Peralta supra dichos
 año de Jun. de ochocientos veinte y quatro
 Las dos ultimas q. comprehenden la arren
 de fiesta y muebles entregados q.º d.º Juan
 y la Helena ad.º Petronila Peralta
 supra. Nov.ª trece de ochocientos veinte y
 quatro, comprendiendose en la forma se
 ce seivo y entrega, es decir lo prim.ª por
 d.º Petronila de ciento noventa y nueve
 y quatro d.º y entregados á Helena por
 la misma noventa y siete condos fecha
 trece de Nov.ª. Cuyos documentos están
 que ad.º Juan y la Helena qui.

en en garcha se en se se primo es
ta. en Lima y de nuevo veinte y dos
cien mil ochocientos veinte y cinco y
feè.

Francisco de la Cruz

Francisco
[Signature]

Afirmamos lo que el Revmo. que con
af. del P. dea conferido al Provisorado D.
Mart. Suarez Fernandez. fha. de supra

Francisco
[Signature]

Francisco
[Signature]